

## CAPITULO 11

### ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

#### Artículo 11.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

**entrada temporal** significa la entrada de una persona de negocios de una Parte al territorio de otra Parte sin la intención de establecer residencia permanente;

**formalidad migratoria** significa una visa, permiso, pase u otro documento o autorización electrónica que otorgue la entrada temporal;

**medida migratoria** significa cualquier medida que afecte la entrada y permanencia de extranjeros; y

**persona de negocios** significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte de acuerdo con el Artículo 2.2 (Definiciones Específicas de las Partes), que participa en el comercio de mercancías, el suministro de servicios o en actividades de inversión.

#### Artículo 11.2: Ámbito de aplicación

1. Este Capítulo se aplicará a las medidas que afecten la entrada temporal de personas de negocios de una Parte al territorio de la otra Parte.
2. Este Capítulo no se aplicará a las medidas que afecten a las personas naturales que buscan acceso al mercado laboral de la otra Parte, ni aplicará a medidas relacionadas con ciudadanía, nacionalidad, residencia o empleo de forma permanente.
3. Nada de lo dispuesto en este Tratado impedirá a una Parte aplicar medidas para regular la entrada o permanencia temporal de personas naturales de la otra Parte a su territorio, incluidas las medidas que sean necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y asegurar el movimiento ordenado de personas naturales a través de sus fronteras, siempre que tales medidas no se apliquen de manera que anulen o menoscaben los beneficios resultantes para la otra Parte conforme a este Capítulo.
4. El solo hecho de que una Parte requiera que las personas de negocios de la otra Parte obtengan una formalidad migratoria no se considerará que anula o menoscaba los beneficios resultantes para cualquier Parte conforme a este Capítulo.

#### Artículo 11.3: Trámite de Solicitudes

1. Cada Parte informará, de la forma más expedita posible, después de recibir una solicitud completa para una formalidad migratoria, la decisión al solicitante. Si la solicitud es aprobada, la decisión especificará el periodo de permanencia y otras condiciones según sea necesario.
2. A petición de un solicitante, una Parte que haya recibido una solicitud completa para una formalidad migratoria procurará informar prontamente sobre el estado de la solicitud.
3. Cada Parte asegurará que los derechos cobrados por sus autoridades competentes para el procesamiento de una solicitud de formalidad migratoria sean razonables, en el sentido de que no menoscaben o retrasen indebidamente el comercio de mercancías o servicios o la realización de actividades de inversión conforme a este Tratado.
4. Cada Parte procurará aceptar y procesar solicitudes en formato electrónico.

#### **Artículo 11.4: Autorización de Entrada Temporal**

1. Cada Parte establecerá en el Anexo 11-A los compromisos que contrae con respecto a la entrada temporal de personas de negocios, que especificará las condiciones y limitaciones para la entrada y la permanencia temporal, incluyendo la duración de la permanencia, para cada categoría de personas de negocios especificada por esa Parte.
2. Una Parte autorizará la entrada temporal o la extensión de la permanencia temporal a personas de negocios de la otra Parte en la medida de lo dispuesto en los compromisos contraídos de conformidad con el párrafo 1, siempre que esas personas de negocios:
  - (a) sigan los procedimientos de solicitud establecidos por la Parte otorgante para la formalidad migratoria correspondiente; y
  - (b) cumplan con todos los requisitos de elegibilidad correspondientes para la entrada temporal o la extensión de la permanencia temporal.
3. El solo hecho que una Parte autorice la entrada temporal a una persona de negocios de la otra Parte conforme a este Capítulo no se interpretará en el sentido de eximir a esa persona de negocios de cumplir con cualquier requisito aplicable de licenciamiento u otros requisitos, incluyendo cualquier código de conducta obligatorio para ejercer una profesión o para participar de otra forma en actividades de negocios.
4. Una Parte podrá negarse a emitir una formalidad migratoria a una persona de negocios de la otra Parte si la entrada temporal de esa persona de negocios puede afectar negativamente:
  - (a) la solución de cualquier conflicto laboral que se encuentre en curso en el lugar donde ejerce o donde tiene previsto ejercer su empleo; o

(b) el empleo de cualquier persona natural involucrada en dicha controversia.

5. Cuando una Parte se niegue a emitir una formalidad migratoria conforme al párrafo 4 , la Parte informará al solicitante en este sentido.

### **Artículo 11.5: Suministro de Información**

1. Además de lo dispuesto en el Artículo 21.2 (Publicación) y Artículo 21.3 (Notificación y Suministro de información), cada Parte deberá:

- (a) publicar prontamente en línea, si es posible, o de otra manera, poner a disposición del público, la información sobre:
  - (i) los requisitos actuales para la entrada temporal conforme a este Capítulo, incluyendo el material explicativo, y los formularios y documentos pertinentes que permitan a las personas interesadas de la otra Parte tener conocimiento de esos requisitos; y
  - (ii) el plazo ordinario dentro del cual se tramita la solicitud de una formalidad migratoria; y
- (b) establecer o mantener mecanismos apropiados para responder a las consultas de personas interesadas respecto a las medidas relativas a la entrada temporal cubiertas por este Capítulo.

2. La información referida en el subpárrafo 1 (a) deberá incluir, cuando corresponda, la siguiente información:

- (a) tipos de formalidades migratorias o cualquier autorización similar relativas a la entrada y permanencia temporal;
- (b) documentación requerida y condiciones que deban cumplirse; y
- (c) métodos para completar una solicitud y opciones sobre dónde presentarla, como oficinas consulares o de visas o en línea.

### **Artículo 11.6: Administración del Capítulo**

Los asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo serán considerados por las Partes a través del Comité de Servicios, Inversiones y Comercio Electrónico establecido de conformidad con el Artículo 22.5(b) (Establecimiento de Comités Transversales) en consulta con las autoridades competentes.

### **Artículo 11.7: Cooperación**

Las Partes considerarán llevar a cabo actividades de cooperación mutuamente acordadas sujetas a los recursos disponibles, incluyendo el intercambio de experiencias sobre regulaciones y la implementación de programas para la agilización de ciertas categorías de solicitantes y tecnología relacionada con la seguridad fronteriza, incluyendo la seguridad en los documentos de viaje.

### **Artículo 11.8: Relación con otros Capítulos**

1. Con excepción de lo previsto en este Capítulo, el Capítulo 1 (Disposiciones Iniciales), el Capítulo 2 (Definiciones Generales), el Capítulo 22 (Administración del Tratado), el Capítulo 23 (Solución de Controversias), el Capítulo 25 (Disposiciones Finales), el Artículo 21.2 (Publicación) y el Artículo 21.3 (Notificación y Suministro de Información), ninguna disposición de este Tratado impondrá obligación alguna a una Parte respecto a sus medidas migratorias.

2. Nada de lo dispuesto en este Capítulo será interpretado en el sentido de imponer obligaciones o compromisos con respecto a otros Capítulos de este Tratado.

### **Artículo 11.9: Solución de Controversias**

1. Ninguna Parte recurrirá a la solución de controversias conforme al Capítulo 23 (Solución de Controversias) respecto a una negativa de otorgar entrada temporal a menos que:

- (a) el asunto involucre una práctica recurrente; y
- (b) las personas de negocios afectadas hayan agotado todos los recursos administrativos disponibles con respecto a la denegación de la entrada temporal.

2. Los recursos referidos en el párrafo 1(b) se considerarán agotados si la determinación definitiva en el asunto no ha sido emitida por la otra Parte dentro de un período de tiempo razonable después de la fecha del establecimiento de los procedimientos para el recurso, incluyendo cualquier procedimiento de revisión o apelación, y la falta de emisión de tal determinación no es atribuible a demoras causadas por las personas de negocios involucradas.